

# **Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia (BOE de 29 de abril de 2026)**

---

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

---

- **No integración en la base imponible de determinadas ayudas concedidas por la Comunitat Valenciana**

Con efectos desde el día 29 de octubre de 2024 no se integrarán en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y en el Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

(Artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2026)

- **Exención por daños personales en incendios forestales**

Desde el 26 de agosto de 2025 estarán exentas las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 2025, por el que se declara «Zona afectada gravemente por

una Emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

(Artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2026)

- **Exención de las ayudas efectuadas por las entidades sin ánimo de lucro a personas físicas afectadas por la DANA**

**Con efectos desde el 29 de octubre de 2024** estarán exentas las cantidades satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 por las entidades privadas sin ánimo de lucro previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, destinadas a compensar los daños personales y materiales en las viviendas, enseres y vehículos de las personas físicas afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe del daño material sufrido o del coste de la reparación o reposición del elemento patrimonial dañado.

(Artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2026)

- **Exención de cantidades satisfechas por la Iglesia católica por daños personales**

**Con efectos desde el 30 de abril y de aplicación a ejercicios anteriores no prescritos** estarán exentas las cantidades satisfechas por la Iglesia católica a las víctimas de abusos sexuales sufridos dentro de las instituciones eclesíásticas de acuerdo con el sistema previsto en el Acuerdo de 8 de enero de 2026 entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; el Defensor del Pueblo; la Conferencia Episcopal Española; y la Conferencia Española de Religiosos y en su Protocolo de aplicación de 30 de marzo de 2026 entre el Ministerio de la Presidencia,

Justicia y Relaciones con las Cortes; el Defensor del Pueblo; la Conferencia Episcopal Española; y la Conferencia Española de Religiosos, para la organización y funcionamiento del sistema de reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica.

Asimismo, estarán exentas las cantidades satisfechas por la Iglesia católica a las víctimas de abusos sexuales con arreglo a sus propios sistemas y planes de reparación.

(Se añade una nueva disposición adicional sexagésima tercera en la LIRPF por la disposición final primera del Real Decreto-ley 10/2026)

---

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

---

Se modifica el artículo 42 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, que queda redactado de la siguiente forma:

Con efectos desde el 30 de abril del 2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026, se aplicará el tipo del 10 % del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- Energía eléctrica a favor de:
  - a) Titulares de contratos de suministro cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea **inferior o igual a 10 kW**, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.
  - b) Titulares de contratos de suministro que sean perceptores del bono social de electricidad y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
- Gas natural, briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

- **Los productos comprendidos en los epígrafes 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.**

No obstante, si la variación del IPC de estos productos en abril no supera en más de un 15% el IPC de abril de 2025, el 10% dejará de aplicarse en junio.

(Disposición final segunda. Dos del Real Decreto-ley 10/2026)